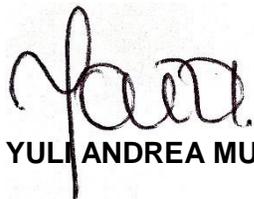


A DESPACHO: Villa Rica – Cauca, 7 de diciembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Siete (07) de diciembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 889

ASUNTO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00297-00
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT 805012610-5
DEMANDADO: RODOLFO ESTACIO MANOSCA C.C. 94.071.675

La apoderada de la parte actora en memorial radicado el 3 de noviembre de lo corrientes, presenta el desistimiento de las pretensiones de la presente solicitud de aprehensión y entrega por pago de la obligación hasta el 3 de noviembre de 2022.

Aunado a lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso objeto de estudio, el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva, para que sean entregados a la parte actora.

Una vez estudiada la presente solicitud, se constata que la misma se atempera a lo dispuesto en numeral 2.2.2.4.2.22. del Decreto N° 1835 de 2015, ya que dentro de las causales de terminación anormal del procedimiento de ejecución especial de que trata la Ley 1676 de 2013, se encuentra el desistimiento de acreedor, por ello esta Judicatura encuentra procedente acceder a la solicitud.

No hay lugar a desglose en atención a la solicitud fue remitida por medios electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA-CAUCA**, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento respecto del proceso VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE – LEY 1676 DE 2013 con radicación

N° 2020-00129-00, adelantado por **FINESA SA** con NIT. 805012610-5, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **RODOLFO ESTACIO MANOSCA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.071.675, por desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.2.4.2.22. del Decreto N° 1835 de 2015

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali – Valle del Cauca, cancele la anotación que realizó del presente proceso VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE – LEY 1676 DE 2013, en el registro del vehículo de Placas: Placas: FRM034, Modelo: 2019, Servicio: PARTICULAR,

Serie/Chasis: TSMYA22S1KM584884, Marca: SUZUKI, Color: PLATA SEDA METALICO, N° de motor: M16A-2235132, Clase de vehículo: CAMIONETA, Línea: SCROSS 2WD MT, Cilindraje: 1586, Carrocería: WAGON. Líbrese el oficio.

TERCERO: Oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, para que abstenga de dar trámite al despacho comisorio N° 1584 del 1 de noviembre de 2022, por las razones expuestas.

CUARTO: No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radiadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 115 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA